



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinte de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0028  
RADICADO N°2021-00279-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de VERÓNICA JHOANA ÁLVAREZ MESA, por las siguientes sumas:

**Pagaré N°150104901**

CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$59.598.692,77)

**Intereses Corrientes:** VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS, causados sobre el capital enunciado desde el 02/08/2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

**Intereses Moratorios:** causados sobre el capital enunciado desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

**Pagaré N°150105822**

CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ML. (\$47.222.222)

**Intereses Corrientes:** DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$17.129.075,67), causados sobre el capital enunciado desde el 30/04/2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

**Intereses Moratorios:** causados sobre el capital enunciado desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S., actúa en calidad de endosatario en procuración de ALIANZA SGP S.A.S., quien actúa en representación de BANCOLOMBIA S.A

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c543844c219bf63300396965270baa3062cd0288c8a2832964a49937aa2ff18e**

Documento generado en 20/01/2022 04:08:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>